

RES. 2129/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0005961, Ent. N° 3506/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 25/2017 convocada para el “Suministro de Oxígeno líquido o criogénico a granel, para uso medicinal” por el plazo de 2 años, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos consecutivos de 1 año;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14.11.2017, se somete a consideración de este Tribunal, la adjudicación a realizarse de la referida licitación de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el monto total de \$ 39:323.856 a favor de AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y de \$ 153.545,79 a favor de PRAXAIR URUGUAY LTDA., ambos en modalidad plaza e impuestos incluidos, actualizable de acuerdo con el Pliego, por el período de 2 años a partir de la fecha establecida en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos consecutivos de un año, total adjudicado: \$ 39:477.401,70;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4122/17 de fecha 13.12.2017 cometió al Contador Delegado en ASSE que, dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y resuelta la petición formulada, interviniera el gasto total de \$ 39:477.401,70 por el período de 2 años a partir de la fecha establecida en la notificación al adjudicatario, así como las dos prórrogas automáticas, derivadas de la Licitación, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente.

Asimismo, se le cometió la verificación de que la Resolución definitiva concordara con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal;

3) que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. de fecha 7.02.2018 se dispuso adjudicar el procedimiento licitatorio, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, no haciendo lugar a la petición presentada por la empresa PRAXAIR URUGUAY LTDA. en ocasión a la evacuación de vista del artículo 67 del T.O.C.A.F.;

4) que con fechas 06 de marzo y 06 de abril de 2018; 18 de enero de 2019; 06 y 25 de febrero de 2019; 07 de marzo de 2019; 03 de abril de 2019; 07, 20 y 29 de mayo de 2019; 05, 18 y 28 de junio de 2019, 11 de setiembre de 2019; 2, 8 y 25 de octubre de 2019; 25 de noviembre de 2019; 18 de marzo de 2020; 7 y 21 de abril de 2020 y 24 de junio de 2020; el Contador Delegado intervino el gasto;

5) que en la oportunidad, la Dirección de Recursos Materiales con fecha 21.07.2020 da cuenta que:

5.1) ante solicitudes realizadas por algunas de las Unidades Ejecutoras en virtud de que las demandas no estaban siendo suficientes, se realizó desde la Coordinación A.S.S.E-UCA un relevamiento solicitando a aquellas, que informaran la demanda necesaria a la fecha, solicitándose además al proveedor AIR LIQUIDE el detalle de los m³ facturados anualmente en el 2018 y 2019 de forma discriminada;

5.2) considerando la información obtenida, muchas de las Unidades Ejecutoras –adquirentes- se encuentran en un estado de necesidad de ampliar las cantidades inicialmente demandadas:

5.3) para el análisis se consideró el consumo promedio de los años 2018-2019 “(planilla que luce a fojas 518 y 519)” y el consumo solo del año 2019. El monto a ampliar considerando el mayor de estos -dos menos de la demanda inicial - incrementan en un 30% para todas las Unidades Ejecutoras, excepto para el

Centro Departamental de Maldonado, Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) y Centro Departamental de Flores donde dicha cantidad excede el 100% de la contratación original; y

5.4) la totalidad de las cantidades a ampliar para todas las Unidad Ejecutoras es de 391.000 m³ a un costo de \$ 6:201.203 (precios de enero 2020);

6) que luce planilla detallada de las cantidades a ampliar, por Unidad Ejecutora, considerándose el total en m³ y costos anteriormente referenciado (Resultando 5.4);

7) que las adjudicatarias, AIR LIQUIDE URUGUAY S.A y LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR) prestan su conformidad para ampliar la contratación de referencia, con fechas 4 y 7 de setiembre de 2020 respectivamente;

8) que el Área de Recursos Materiales de A.S.S.E. con fecha 18.09.2020 informa el ajuste paramétrico a aplicar a partir del 01°.07.2020 sobre la licitación de referencia, a saber:

N° LICITACIÓN PÚBLICA	CONCEPTO	ADJUDICADA	% DE AJUSTE	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL	PARAMÉTRICA
25/2017	Suministro de Oxígeno líquido o criogénico a granel para uso medicinal.	07.02.2018	9,06002	24,90089%	36,21693%	40% variación IPC, 40%variación dólar interbancario vendedor y 20\$ variación IMS.

9) que asimismo se acompaña al señalado informe, cuadro detallado de los aumentos a realizar en las Afectaciones correspondientes por región, a saber: total Región Este: \$ 125.208, total Región Sur: \$ 567.597, total Región Norte: \$ 250.031 y total Región Oeste: \$ 173.985;

10) que por Proyecto de Resolución del Área Recursos Materiales de A.S.S.E. –ad referéndum de este Tribunal- se dispone ampliar la presente licitación *“por el plazo de 01°.11.2020 al 31.07.2022 (considerando las 2 prórrogas automáticas de un año cada una)”* al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., por el monto total en la modalidad plaza, con pago a crédito 60 días a través de SIIF de \$ 11:835.306 con impuestos incluidos según el siguiente detalle: AIR LIQUIDE S.A. la suma total de \$ 11:652.296 con impuestos incluidos y LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR) \$ 183.010 con impuestos incluidos. Asimismo, consta que la Resolución por parte del ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen por este Tribunal;

11) que consta la consulta por parte de la Administración a la fecha en que se proyecta la presente ampliación, al Registro Único de Proveedores del Estado para cada adjudicatario;

12) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Cláusula primera “Objeto del Llamado” parte in fine, prevé que: *“Se aplicará para la presente licitación lo establecido en el Artículo 74 del TOCAF. La Administración en caso necesario, hará uso de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo. 74 antes mencionado, por lo cual los oferentes deberán establecer en c/u de los ítems que coticen, su conformidad a aumentar las cantidades hasta el 100 % (cien por ciento) de las mismas. En caso de omisión de establecer su disconformidad a ello en la oferta, se considerará que se acepta dicha opción por parte del oferente, no siendo necesario ningún otro tipo de consentimiento por parte de la empresa...”*;

2) que la presente ampliación encuadra en lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., en razón de que el aumento no supera el 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones

y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad previa de los adjudicatarios; no habiendo objeciones que formular respecto a la extensión del plazo;

3) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por parte del Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en A.S.S.E, la intervención del gasto total de de \$ 11:835.306 impuestos incluidos, a favor de AIR LIQUIDE S.A. y LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR), por el plazo 01°.11.2020 al 31.07.2022; previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 4)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 5)** Devuélvase.

bf